



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E.-

Quien motiva y suscribe **MTRA. MARÍA OLGA GARCÍA AYALA**, en mi calidad de Regidora de este Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y con fundamento en los artículos: 115 fracción I, primer párrafo así como la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, 2, 3, 73, 77, 78 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 41 fracción II, 42, 49, 50 fracción I y demás relativos de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 38 fracción IV, 87 fracción II, 100 y demás relativos del Reglamento Interior de Zapotlán el Grande, Jalisco; en uso de la facultad conferida en las disposiciones citadas, presento ante ustedes compañeros integrantes de este Órgano de Gobierno Municipal la siguiente: **"INICIATIVA QUE TURNA A LA COMISIÓN EDICILIA DE TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL, LA PROPUESTA DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE "BANQUETAS LIBRES Y SEGURAS EN ZAPOTLÁN EL GRANDE."**

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que de conformidad al **artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, así como la integración de un Ayuntamiento de elección popular directa, tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la Administración Pública.





II.- Que conforme a lo establecido en la **Constitución Política del Estado de Jalisco**, en su artículo 77 reconoce el municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco se establecen las bases generales de la Administración Pública Municipal.

III.- En el municipio de Zapotlán el Grande, existen múltiples vialidades, zonas escolares, áreas comerciales y espacios públicos donde **las banquetas son utilizadas indebidamente para estacionamiento vehicular, comercio informal, colocación de anuncios, materiales de construcción, objetos que impiden el tránsito peatonal.** Esta situación afecta principalmente a personas con discapacidad, adultos mayores, estudiantes, madres y padres con carriolas y peatones en general. Además, obliga a la ciudadanía a caminar sobre el arroyo vehicular, incrementando el riesgo de accidentes y vulnerando el derecho humano a una movilidad segura y accesible.

2

IV.- La movilidad peatonal constituye uno de los derechos fundamentales de las personas y forma parte esencial del derecho a la ciudad, a la seguridad vial y a la accesibilidad universal. **Las banquetas son infraestructura pública destinada prioritariamente al tránsito seguro de peatones, personas adultas mayores, niñas, niños, personas con discapacidad y usuarios de movilidad asistida.** Sin embargo, en diversas zonas del Municipio, persiste la invasión de banquetas por vehículos, mercancías, materiales de construcción, mobiliario privado, obstáculos comerciales y estructuras irregulares que limitan el libre tránsito, o en su defecto, la infraestructura de la banqueta se encuentra en mal estado y ponen en riesgo la integridad física de la población.





Esta obstrucción o deterioro de las banquetas ha generado riesgos de accidentes viales y atropellamientos, dificultades de movilidad para personas con discapacidad, inseguridad peatonal, deterioro del espacio público, reducción de accesibilidad universal, conflictos de convivencia urbana, además de la percepción abandono por la autoridad municipal.

V.- La Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, establece que la **construcción de infraestructura vial deberá considerar espacios de calidad, accesibles y seguros**, además, el Código Urbano del Estado de Jalisco, obliga a incorporar criterios de diseño para obras de urbanización que faciliten el movimiento y la accesibilidad de personas con discapacidad, esto implica: rampas accesibles, superficies continuas, eliminación de obstáculos, espacios suficientes para sillas de ruedas, diseño urbano universal, seguridad peatonal, es decir, **las banquetas deben garantizar tránsito seguro y prevenir accidentes**.

3

VI.- En la continuidad de las **atribuciones de los ayuntamientos comprendidas en el artículo 61 de La Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco**, se establece que las autoridades **municipales deberán garantizar condiciones adecuadas de infraestructura** para prevenir accidentes, incluyendo señalización, dispositivos de control y mantenimiento vial a través de los estudios necesarios en materia de movilidad y seguridad vial para conservar y mejorar los servicios de infraestructura vial y transporte, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen.





VII.- La Ley de Movilidad dispone también, que deben de existir aceras pavimentadas, reservadas para el tránsito de personas peatonas, deben contar con iluminación segura, los cruces peatonales deben ser seguros y visibles. Asimismo, el artículo 155 obliga a prevenir lesiones y siniestros viales mediante infraestructura adecuada. Se concluye que en las banquetas no deben existir postes, anuncios o comercio que bloqueen el paso, debe existir continuidad peatonal, no deben presentar hundimientos, grietas o desniveles peligrosos y se debe continuar con la conservación y mantenimiento por parte de las autoridades municipales. **Una banqueta adecuada debe ser continua, pavimentada, accesible, segura, libre de obstáculos, iluminada e incluyente.**

VIII. En este tenor, **se propone que el Gobierno Municipal, realice acciones para resolver esta problemática planteada, estas acciones pueden ir encaminadas a rehabilitación de banquetas**, como retirar vehículos estacionados u otros objetos colocados sobre banquetas, implementa acciones preventivas, educativas y sancionatorias, promover la cultura vial y accesibilidad universal, fortalecer la seguridad peatonal y urbana, integrar componentes de educación vial y sensibilización sobre discapacidad, colocar infraestructura complementaria como pasos peatonales, bolardos, iluminación adecuada, implementar cruceros seguros, señalética.

Derivado de esto, y a fin de salvaguardar la integridad de las personas que transitan diariamente por la ciudad, se considera urgente implementar acciones correctivas en materia de mantenimiento de infraestructura, y con fundamento en los artículos señalados, sometemos a consideración del Pleno del Ayuntamiento, el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO: Se turne a la Comisión Edilicia de Tránsito y Protección Civil, para el estudio de la presente iniciativa, solicitando la intervención oportuna de las áreas competentes para la implementación del programa de banquetas libres y seguras, tal como lo expone en los puntos mencionados en supralíneas, solicitando se me adhiera a los trabajos edilicios como autora de la iniciativa.

ATENTAMENTE

"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON"
"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA
GUZMÁN"

"2026, CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR
DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco. 25 de agosto del 2026

5



SALA DE REGIDORES

DRA. MARÍA OLGA GARCÍA AYALA
Regidora

MOGA/lggp

